



23 de febrero de 2026
AL-DEST-IJU-060-2026

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Honores, Área I
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25210

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N.º 25210**.
Proyecto de ley: **LEY DE DECLARATORIA DEL CENTRO CULTURAL
COSTARRICENSE NORTEAMERICANO COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA
PATRIA**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Georgina García Rojas
Subgerente Departamental

*/lsch 23-2-2026





DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-060-2026

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE HONORES

INFORME DE PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO

INFORME JURÍDICO

**“LEY DE DECLARATORIA DEL CENTRO CULTURAL COSTARRICENSE
NORTEAMERICANO COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA”**

EXPEDIENTE N°25.210

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

23 DE FEBRERO DE 2026



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO _____	4
II. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE HONORES PARA PERSONAS JURÍDICAS __	4
III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO _____	7
IV. CONSIDERACIONES FINALES _____	10
V. PROCEDIMIENTO _____	10
VI. FUENTES _____	10



AL-DEST-IJU-060-2026

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE HONORES¹

INFORME DE PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO²

**LEY DE DECLARATORIA DEL CENTRO CULTURAL COSTARRICENSE
NORTEAMERICANO COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA**

Expediente N° 25.210

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El **proyecto de acuerdo** tiene como objetivo que se declare al Centro Cultural Costarricense Norteamericano (CCCN) como Institución Benemérita de la Patria.

La proponente señala que este reconocimiento obedecería a los trascendentales aportes en la enseñanza del inglés que ha realizado esta organización, así como por su labor como puente cultural entre Costa Rica y Estados Unidos.

Refiere que la importante del Centro Cultural ha sido tal, que fue declarado de interés público en 1993, bajo el Decreto Ejecutivo N.º 22.384 y a lo largo de sus más de 75 años de trayectoria, ha consolidado un esfuerzo constante en beneficio de la educación siendo parte del fortalecimiento de la educación, la enseñanza de los idiomas y las relaciones binacionales entre Costa Rica y los Estados Unidos de América.

Considera que el legado del CCCN es un reflejo del compromiso con la excelencia, la inclusión y la innovación educativa y que su importancia radica no solo en los logros académicos alcanzados, sino también en su capacidad de transformar vidas, inspirar sueños y fortalecer la identidad cultural, consolidándose como un actor clave en el desarrollo social, cultural y educativo del país.

II. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE HONORES PARA PERSONAS JURÍDICAS

Mediante el **Informe de Consulta Técnica N° AL-DEST-CJU-0029-2025³**, de fecha 07 de abril del 2025, este Departamento hizo referencia a la concesión de honores para persona jurídicas, así como a las normas constitucionales y reglamentarias que regulan esta materia, por lo que se procede a transcribir parte de dicho

¹Asignado mediante Oficio N°SD 024-25-26 del 30 de setiembre del 2025, del Departamento del Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.

²Elaborado por **Alexandra Quirós Arias**, Asesora Parlamentaria. Revisado y supervisado por **Cristina Ramírez Chavarría**, jefa de Área Jurídica. Autorizado por **Fernando Campos Martínez**, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

³ Informe de Consulta N° AL-DEST-CJU-0029-2025, elaborado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, de fecha 07 de abril del 2025.



pronunciamiento, debido a la relevancia del mismo para el análisis de la propuesta bajo estudio:

“... a) Facultad para presentar Proyectos de ley:

Esta facultad está determinada en el artículo 121 inciso incisos 1) de la Constitución Política que establece:

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) Dictar las leyes, reformarlas derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo relativo al Tribunal supremo de Elecciones; (...)

Establecido lo anterior, las señoras y señores diputados, cuentan con facultad exclusiva para presentar proyectos de ley sobre las materias que consideren oportuno. facultad que incluye la presentación de Proyectos de Ley para conceder benemeritazgos a personas jurídicas, debido a que la facultad para legislar no soporta más restricciones que las que establece la propia Constitución Política o la Ley debidamente emitida por la Asamblea Legislativa. No existe norma de rango constitucional o legal que limite o restrinja la facultad para presentar mediante Proyecto de Ley iniciativas que pretendan conceder benemeritazgos a personas jurídicas.

La viabilidad para la integración al ordenamiento jurídico de los proyectos de ley, está sujeta a que sus contenidos se apeguen a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y su tramitación debe realizarse en apego a las normas dispuestas en el Reglamento de Legislativo para el proceso de la formación de la ley; en el caso de los Proyectos de Ley que formulan conceder un benemeritazgo se tramitan mediante el procedimiento ordinario al igual que el resto de los proyectos de ley.

Se tiene en cuenta que el Reglamento de la Asamblea Legislativa constituye un parámetro de constitucionalidad, en el caso de los Proyectos de Ley que formulan la concesión de honores, se observan los trámites que establece el Reglamento de la Asamblea Legislativa en tanto este tipo de proyectos se tramitan como todos los demás bajo el procedimiento ordinario de formación de la ley, son conocidos en Comisión, están sujetos a enmiendas y son dictaminados para luego ser conocidos por una Comisión con Potestad Legislativa Plena o por el Plenario Legislativo.

b) Facultad para presentar proyectos Acuerdo Legislativo:

El artículo 124 párrafo segundo de la Constitución Política indica:



"... No tendrán carácter de leyes, ni requerirán, por tanto, los trámites anteriores, los acuerdos tomados en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos (...) 16) (...) del artículo 121 así como el acto legislativo para convocar a referéndum, los cuales se votarán en una sola sesión y deberán publicarse en La Gaceta.

Por su parte, en el artículo 121 inciso 16) de la Constitución Política se establece que:

"Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

16) Conceder la **ciudadanía honorífica** por servicios notables prestados a la República y decretar **honores a la memoria de las personas** cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones; (...)."

Se aclara que, por la vía del **Acuerdo Legislativo**, las señoras y señores diputados están facultados para presentar iniciativas para conceder ciudadanía honorífica a personas físicas o decretar honores a personas fallecidas; en aplicación del inciso 16 del numeral 121 Constitucional en relación con el párrafo segundo del artículo 124 constitucional supra citado.

En desarrollo de la citada facultad para presentar Acuerdos Legislativos, el Reglamento de la Asamblea Legislativa, desarrolla en el **Título V Procedimientos Especiales el Capítulo I "Concesión de Honores" integrado por los artículos del 221 al 226**. Dichas normas fueron reformadas⁴ por la Asamblea Legislativa mediante Acuerdo Legislativo N°7010-23-24, en la Sesión Ordinaria N°123, celebrada el 13 de febrero del 2024.

El numeral 221 desarrolla la lista de títulos honoríficos que pueden ser concedidos mediante Proyecto de Acuerdo Legislativo, los incisos del 1 al 4 desarrolla distintas distinciones para personas físicas o a su memoria, mientras en el inciso 5 se establece facultad para conceder mediante Proyecto de Acuerdo, benemeritazgos a personas jurídicas, el citado inciso indica:

"ARTICULO 221.-Títulos honoríficos

La Asamblea Legislativa podrá conceder los siguientes títulos honoríficos:

(...)

5. Benemérito de la Patria para personas jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas se otorgará a aquellas instituciones que, durante más de un siglo, hayan servido a la construcción de la democracia costarricense mediante la prestación de servicios esenciales.

(...)." (El destacado no es del original)

En ese contexto, el artículo 222 del Reglamento Legislativo, efectivamente

⁴ De conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 22) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 233 "Artículo 233.- Reformas al Reglamento. Toda reforma total o parcial a este Reglamento, así como la interpretación de cualquiera de sus disposiciones requiere, para ser aprobada, los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las reformas deberán realizarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 124 de la Constitución Política."



establece los límites para la concesión de títulos honoríficos citados en los cinco incisos del artículo 221 de dicho cuerpo normativo.

“Artículo 222.- Límite para la concesión de títulos honoríficos

Para las categorías de ciudadano de honor y ciudadano distinguido podrán concederse un máximo de seis títulos honoríficos para tres hombres y tres mujeres, por período constitucional. Los demás únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por período constitucional. El Benemeritazgo de la Patria para personas físicas y el Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas. (...).”

No obstante, los requisitos y límites que ahí se establecen resultan aplicables únicamente a las iniciativas que se presentan y tramitan por la vía del Proyecto de Acuerdo Legislativo; no así para las iniciativas que se presentan bajo el carácter y naturaleza de Proyectos de Ley, los cuales, tal como se expuso únicamente están sujetos a las restricciones establecidas en la Constitución Política, las normas supraconstitucionales cuando conceden mayores derechos o las leyes que la propia Asamblea Legislativa ha dictado, tal como se dijo, en ejercicio de la facultad de legislar establecida en el artículo 121 inciso 1) constitucional.

En conclusión, los **Acuerdos Legislativos** destinados a decretar honores ya sea a personas físicas o jurídicas se regulan y tramitan conforme con lo establecido en el Reglamento Legislativo artículos 221 al 226, se votan exclusivamente en el Plenario Legislativo, en una sola Sesión y no pueden ser delegados en Comisiones con Potestad Legislativa Plena. Estas iniciativas de Acuerdo Legislativo son conocidas por la Comisión Permanente Especial de Honores, conforme con lo dispuesto en el artículo 85 inciso a), que establece que las atribuciones de este Órgano corresponden a “Los asuntos indicados en el artículo 221 de este Reglamento”.

Los **Proyectos de Ley** destinados a decretar honores a personas jurídicas, se tramitan bajo el procedimiento ordinario de formación de la ley y no están sujetos las señoras y señores legisladores en el ejercicio de las propuestas de proyectos de ley a los requisitos de los artículos 221 al 226 que son de aplicación por el fondo y tramite únicamente a los Proyectos de Acuerdo para la Concesión de Honores. (...).” (El destacado corresponde al original).

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El **proyecto de acuerdo** bajo estudio se integra de un **Artículo Único** que indica literalmente:

“ARTÍCULO ÚNICO- Declárese al Centro Cultural Costarricense Norteamericano Institución Benemérita de la Patria en cultura y educación, por su contribución, compromiso, dedicación y trascendencia en el desarrollo educativo, cultural y



social del país, así como en la formación de ciudadanos bilingües, la promoción del arte, la educación de calidad y el fortalecimiento de los vínculos interculturales entre Costa Rica y los Estados Unidos.

Rige a partir de su aprobación."

Tal como se indicó en el apartado anterior, el inciso 5) del Artículo 221 del RAL señala que el Benemeritazgo de la Patria para personas jurídicas **"se otorgará a aquellas instituciones que, durante más de un siglo,** hayan servido a la construcción de la democracia costarricense mediante la prestación de servicios esenciales".

En tal sentido, y siendo que **esta iniciativa fue presentada como Acuerdo Legislativo, obligatoriamente debe cumplir con el requisito contemplado en dicho inciso, sea tener más de cien años de servicio.**

Sin embargo, de la propia exposición de motivos de esta propuesta de Acuerdo Legislativo, se desprende lo siguiente:

*"(...) Su importancia ha sido tal, que fue declarado de interés público en 1993, bajo el Decreto Ejecutivo N.º 22.384 y, **a lo largo de sus más de 75 años de trayectoria,**..."⁵*

"El CCCN ha sido un referente en la enseñanza del idioma inglés en Costa Rica desde 1945."⁶

Adicionalmente, del sitio web del Centro Cultural Costarricense Norteamericano⁷, se desprende que durante el mes de octubre del presente año 2025, dicha entidad celebró su aniversario número 80, tal como se consigna en la siguiente captura de pantalla:

⁵ Exposición de Motivos del Expediente N°25.210, página 1, primer párrafo.

⁶ Exposición de Motivos del Expediente N°25.210, página 2, párrafo tercero.

⁷ <https://www.centrocultural.cr/>

Aunado
anterior,



a lo
de la

RAZON
ESTADO
NUMER

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 1 ASIENTO: 47 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 31/08/2004
DOMICILIO: PROVINCIA 01 SAN JOSE, CANTON 15 MONTES DE OCA, SAN PEDRO, DE LA GASOLINERA LA FAVORITA, LOS YOSÉS 150 METROS NORTE, BARRIO DENT.
OBJETO/FINES (SINTESIS): ESTIMULAR LAS RELACIONES DE AMISTAD Y ACERCAMIENTO ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 29/05/1963 VENCIMIENTO: *-* NO HAY *-*
PRORROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: PLAZO INDEFINIDO
FECHA DE RESOLUCIÓN: 23/10/2015 HORA: 11:01:32

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALIA SE NOMBRAN EN ASAMBLEA ORDINARIA QUE SE CELEBRA DENTRO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO, POR EL PLAZO DE UN AÑO Y TOMAN POSESION PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DE CADA AÑO. LA JUNTA DIRECTIVA ESTA FORMADA POR DOCE MIEMBROS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO, TESORERO, VICETESORERO, Y CUATRO VOCALES CON ORDEN DE PRIORIDAD Y DOS VOCALES SUPLENTE CON ORDEN DE PRIORIDAD. LA FISCALIA ESTA FORMADA POR UN FISCAL.

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION Y PODRA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO LIMITADO A LA SUMA DE QUINIENTOS MIL DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN COLONES CALCULADOS AL TIPO OFICIAL DEL DIA. PERO PARA APROBAR O RECHAZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA DE QUINIENTOS MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE TIPO DE CONTRATO NO TENGA QUE SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y APROBACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS. PODRA SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO ATRIBUCIONES, REVOCAR SUSTITUCIONES Y OTORGAR Y REVOCAR OTROS PODERES SEAN O NO JUDICIALES. PARA VENDER, COMPRAR, PERMUTAR, HIPOTECAR, PIGNORAR O NEGOCIAR CUALQUIER BIEN DE LA ASOCIACION, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PODRA OTORGAR PODERES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCION DE CUALQUIER ASUNTO ESENCIAL EN QUE INTERVENGA LA ASOCIACION CON TERCEROS, PODRA DECIDIR KEN LOS CASOS DE SUSTITUCION TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PUESTO A OCUPAR POR EL SUPLENTE. EL VICEPRESIDENTE SUSTITUIRA AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y PERMANENTES PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS NORMALES DE ESTE CON IGUALES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

FECHA DE INSCRIPCION: 30/04/2025 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: SCOTT CHARLES SCHROEDER SULLIVAN CEDULA DE IDENTIDAD 8-0110-0910
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/04/2025 VENCIMIENTO: 31/03/2026



personería jurídica⁸ de dicha entidad, la cual ostenta una naturaleza jurídica de asociación, se desprende que **registralmente dicha organización se constituyó a partir del 29 de mayo del año 1963.**

Con base en los datos supra indicados, el Centro Cultural Costarricense Norteamericano, **no cumple con el requisito establecido en el inciso 5) del artículo 221 del RAL de tener más de un siglo de servicio.**

De conformidad con lo anterior, **la iniciativa de Acuerdo Legislativo aquí analizada presenta inconvenientes de legalidad y constitucionalidad que la convierten en inviable y por ende impiden su integración al ordenamiento.**

IV. CONSIDERACIONES FINALES

- La institución postulada mediante el Proyecto de Acuerdo Legislativo bajo análisis **no cumple con el requisito establecido en el inciso 5) del artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa**, al tener 80 años de existencia, y por ende no cumple con la exigencia reglamentaria de tener **un siglo** de servicio a la construcción de la democracia costarricense mediante la prestación de servicios esenciales, tal como lo regula la norma reglamentaria señalada.
- Al no cumplir con el requisito establecido en el inciso 5) del artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, **esta propuesta no puede ser tramitada como un Proyecto de Acuerdo, y por ende no procede su tramitación en la Comisión Permanente Especial de Honores.**

V. PROCEDIMIENTO

Al no cumplir con el requisito exigido en el inciso 5) del artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para ser tramitada por la vía del Proyecto de Acuerdo Legislativo, la iniciativa bajo estudio resulta jurídicamente inviable por contener vicios de constitucionalidad y legalidad que impiden su aprobación en carácter de Proyecto de Acuerdo Legislativo.

VI. FUENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.
- Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- Informe de Consulta N° AL-DEST-CJU-0029-2025, elaborado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, de fecha 07 de abril del 2025.

⁸ Certificación digital suministrada por Tonatiuh Solano Herrera, por Tonatiuh Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



*Elaborado por: aqa
Supervisado por: crch
Autorizado por: fcm
/ *Isch//23-2- 2026
c. archivo//D/S/SIL*